

ACTA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL N° 062
<https://www.facebook.com/munitucapel/videos/955242366073180>

En Huépil, a 30 de mayo del año dos mil veinticuatro, siendo las 15:30 horas, por sistema de videoconferencia zoom se ha constituido en sesión extraordinaria el Concejo Municipal, bajo la presidencia del Sr. concejal don José Antonio Fernández Alister, quien abre la sesión en el nombre de Dios, y la presencia de los concejales señoras y señores: Luis Patricio Manosalva Henríquez, Felipe Altamirano Riquelme, Jaime Henríquez Vega y Juan Ñancupil Soto y el Ministro de Fe que autoriza, Secretaría Municipal Sr Gustavo Emilio Pérez Lara

Asisten a esta sesión el Sr. Francisco Javier Dueñas Aguayo, alcalde subrogante, don Eduardo Reveco Quezada, juez de policía local, doña Marcia Cuevas Reyes, directora comunal de planificación (s), don Francisco Herrera Sepúlveda, director de obras municipales y don Fernando Rivas Espinoza.

Los puntos a tratar son los siguientes:

- **Solicitud de acuerdo para aprobar contrato con empresa para la ejecución de las obras del proyecto “Extensión red de agua potable y red de aguas servidas, calles Rojas, Rosas y Av. Irarrázaval, Huépil, comuna de Tucapel”, por re adjudicación de la licitación**
- **Solicitud de acuerdo extrajudicial para el pago, con fondos municipales, del bono de aseo que consideraba la ley 21.640, al personal excluido del listado informado a la SUBDERE en enero del año 2024.**

- 1) **Solicitud de acuerdo para aprobar contrato con empresa para la ejecución de las obras del proyecto “Extensión red de agua potable y red de aguas servidas, calles Rojas, Rosas y Av. Irarrázaval, Huépil, comuna de Tucapel”, por re adjudicación de la licitación**

Hace uso de la palabra el concejal Juan Ñancupil Soto, quien procede a dar lectura al acta N°14 del 30 de mayo de 2024 de la comisión de contratos y licitaciones del concejo municipal, en cuya sesión participa él como su presidente, el concejal José Fernández Alister y el concejal Luis Patricio Manosalva Henríquez; además de los funcionarios Marcia Cuevas Reyes, directora comunal de planificación suplente y don Luis Herrera Larenas director de contratos y licitaciones suplente. El tema tratado fue la aprobación de contrato con empresa para la ejecución del proyecto “Extensión red de agua potable y red de aguas servidas calles Rojas, Rosas y Avda. Irarrázaval, Huépil, comuna de Tucapel”. Para acceder a esta acta se puede hacer a través del siguiente enlace: [Acta 14 Cyl](#)

Un extracto del contenido de esta acta N°14 se presenta a continuación:

El proyecto corresponde a una obra financiada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a través del Programa Mejoramiento de Barrios, aprobado por Resolución Exenta N°14350 del 22.12.2023, denominada “Extensión red de agua potable y red de aguas servidas calles Rojas, Rosas y Avda. Irarrázaval, Huépil, Comuna de Tucapel”.

De acuerdo lo establece la Ley 19.886 y su normativa de compras públicas, se realiza en primera instancia Licitación pública bajo el ID 3303-1-LQ24. La cual fue declarada automáticamente desierta por no recepción de ofertas. Posteriormente, y según lo establece la normativa de compras, se procedió a realizar licitación privada ID 3303-8-H224, proceso aprobado por Decreto Alcaldicio N°586 de fecha 07.02.2024, resolución que a su vez designa comisión evaluadora conformada por los directivos municipales o subrogantes que se señalan:

- 1) Directora Comunal de Planificación
- 2) Director de Obras Municipales
- 3) Director de Contratos y Licitaciones
- 4) Secretario Municipal

El proceso licitatorio, fue publicado en la plataforma www.mercadopublico.cl durante 22 días, se recibieron 2 ofertas, las que fueron evaluadas por la comisión designada, arrojando el siguiente resultado

MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL
SECRETARIA MUNICIPAL

Table with 3 columns: Category, Count, and Details. Rows include Ofertas Recibidas (2), Ofertas Fuera de Bases (0), Ofertas en aprobación Técnica (2), Aprobación Técnica (2), and a summary row for Ofertantes con puntuación (2) with sub-rows for Sociedad Constructora Naba Limitada (97) and Ingenieria y Construcciones B y S SPA (93).

Se deja constancia que dicha evaluación y/o aprobación corresponde a una readjudicación de la empresa que ejecutará la obra identificada, a raíz del reclamo presentado por el oferente de la competencia, lo que requirió pronunciamiento legal y administrativo del municipio y de la comisión evaluadora, arrojando como resultado un proceso de invalidación de la adjudicación y contrato de la empresa aprobada por Acta de la Comisión de contratos y licitaciones N°10 del 07.03.2024. Producto de ello, se produjo la retrotracción del proceso anterior, dando inicio a la reevaluación de las ofertas, con el resultado que registra la presente acta de comisión.

En consecuencia:
Atendiendo los resultados de la revisión realizada por la comisión de contratos y licitaciones del H. Concejo Municipal, se aprueba contratar al oferente que ha obtenido la mayor puntuación, y lo somete a consideración del Alcalde y el H. Concejo Municipal, con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado "Extensión red de agua potable y red de aguas servidas calles Rojas, Rosas y Avda. Irarrazabal, Huépil, Comuna de Tucapel".

Table with 2 columns: Field and Value. Fields include NOMBRE OFERENTE ADJUDICADO (Sociedad Constructora Naba Limitada), R.U.T. REPRESENTANTE Y/O AODERADO (77.157.090-9), MONTO TOTAL NETO \$ (161.603.484.-), and PLAZO DE EJECUCIÓN (90 DIAS CORRIDOS).

En seguida el concejal Fernández Ofrece la palabra para consultas; sin embargo, nadie se pronuncia y a continuación aclara que esta obra ya había sido adjudicada; se presentó un reclamo por parte de otra empresa respecto de un antecedente que había sido mal considerado, eventualmente, pero en definitiva la incorporación de aquel no significó que la empresa quedara fuera de bases, sino más bien, sujeto a puntuación; por lo tanto, se retrotrajo el proceso de licitación hasta el punto de considerar nuevamente los antecedentes y, efectivamente, la no presentación de un documento en el formato que había sido requerido le restó puntaje a la empresa que originalmente se había adjudicado esta obra; por lo tanto, la otra empresa sería la que eventualmente se adjudica.

A continuación, somete a votación la propuesta según el acta que se acaba de leer y todos los concejales presentes aprueban la contratación de la empresa que se menciona en esa acta.

2) Solicitud de acuerdo extrajudicial para el pago, con fondos municipales, del bono de aseo que consideraba la ley 21.640, al personal excluido del listado informado a la SUBDERE en enero del año 2024

Hace uso de la palabra el concejal Luis Patricio Manosalva Henríquez, quien procede a dar lectura al acta N°005 del 30 de mayo de 2024 de la comisión de obras del concejo municipal, en cuya sesión participa él como su presidente y los concejales Juan Ñancupil Soto, como integrante, además de los concejales invitados don José Fernández Alister, Tania Villalobos Anabalón, Felipe Altamirano Riquelme y Jaime Henríquez Vega. El tema tratado fue la solicitud de acuerdo extrajudicial para el pago, con fondos municipales, del bono de aseo que consideraba la Ley 21640, al personal excluido del listado informado a la SUBDERE en enero del año 2024. Esta acta se puede visualizar en el siguiente enlace: Acta 005

Un extracto de ese documento se presenta a continuación:

MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL
SECRETARIA MUNICIPAL
Punto a Tratar:

I.- Solicitud de acuerdo extrajudicial para el pago, con fondos municipales, del bono de aseo que consideraba la ley 21640, al personal excluido del listado informado a la SUBDERE en enero del año 2024.

- 1.- Memo del Administrador Municipal indicando entrega de copia del informe jurídico a este director de Obras.
- 2.- Informe Jurídico del Sr Eduardo Reveco Quezada, relativo a la solicitud de bono a trabajadores que no están contemplados en beneficio de la Subdere.
- 3.- Decreto alcaldicio N° 1011 del día 15 de marzo del año en curso solicitando investigación sumaria.
- 4.- Carta de la FETRACENS del día 15 de marzo solicitando incorporar en el beneficio a trabajadores no contemplados y listado adjunto.
- 5.- Certificado de Disponibilidad Financiera del Director de Finanzas Sr. Mario Wohlk Caro.

Punto 1

El concejal Jaime Henríquez manifiesta preocupación por cómo se recuperarán estos recursos y si se dispone de dictámenes que no genere posteriormente un juicio de cuentas a las partes involucradas.

El concejal Juan Nancupil Soto manifiesta que el concejo no aprueba pagos por lo tanto el punto en tabla está mal planteado y se requiere pronunciamiento jurídico para indicar precisamente que aprobara el concejo.

El concejal José Fernández Alister manifiesta que el concejo lo único que puede hacer en este caso es autorizar al alcalde para transigir el acuerdo extrajudicial.

Que acto administrativo realizara el municipio para recuperar estos fondos.

Se requiere saber si existe el acto administrativo del cierre de la investigación sumaria.

SE solicita un dictamen de contraloría que no genere posteriormente un juicio de cuentas a las partes involucradas.

El concejal Patricio Manosalva Henríquez manifiesta la necesidad de que el asesor se encuentre en el concejo y sería pertinente disponer de dictámenes que clarifiquen el acto que se pretende realizar y se solicita el mecanismo de pago en el caso de aprobarse.

Siendo las 10:15 horas la comisión de obras deja de sesionar.

El concejal Manosalva señala que los documentos mencionados en la primera parte de esta acta les fueron remitidos a los concejales, por correo electrónico. También comenta que los concejales presentes en esta comisión están de acuerdo en que este bono tiene que ser cancelado a los funcionarios que no estaban mencionados en el primer listado; sin embargo, tienen estas dudas de orden jurídico.

El concejal Fernández agrega que efectivamente hay un consenso de todos los concejales en que se pueda buscar la forma de cancelar estos bonos, pero también tienen inquietudes o dudas que pueden ser técnicas o jurídicas, de manera que también se haga un proceso que no tenga una consecuencia, ya sea para el municipio o para ellos como concejales y tampoco para las trabajadoras y trabajadores. Reitera que las consultas son, básicamente, cómo se contempla desde el municipio poder recuperar estos fondos que, de alguna forma, a juicio de los concejales constituye un detrimento patrimonial al ser recursos que se debían cancelar con fondos de la SUBDERE y que se estarían, eventualmente, cancelando con recursos municipales; en segundo lugar, si hay alguna jurisprudencia de la Contraloría que indique que este acto no estaría reñido con la legalidad; también si el sumario administrativo está afinado completamente, ya que se consideró como antecedente los resultados preliminares de este; por lo tanto, saber si todo ello está en regla; y lo otro si efectivamente el acuerdo, como se habla de montos y, de acuerdo a lo que pudo ver en la legislación, la letra i) del artículo 65 dice básicamente que "el alcalde requerirá acuerdo del concejo para transigir judicial y extrajudicialmente, no expresa nada más; entonces les gustaría que se aclarara ese punto del acuerdo en el día de hoy.

El Sr. Francisco Dueñas comenta que ha puesto atención a la opinión de los concejales y agrega que esto parte con el ingreso a una plataforma de la SUBDERE por parte de una funcionaria; la cual ingreso a alrededor de 16(25) personas del

MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL
SECRETARIA MUNICIPAL

total de la planilla de la empresa SOLO VERDE; posteriormente el alcalde recibe en audiencia a un par de trabajadores de esa empresa, pidiendo explicaciones, y de ahí viene la decisión de que se haga una investigación a objeto de poder determinar las razones del por qué quedaron afuera; por lo mismo, se decretó el 28 de febrero que se hiciera esa investigación y fue nombrado fiscal el señor Eduardo Reveco, Juez de Policía Local, y también, a través del decreto 21640(...) se dio por cerrado el sumario y las conclusiones a través de la vista del fiscal. Agrega que sobre lo mismo, el señor Reveco emitió un informe jurídico que se le remitió al director de obras municipales, y donde, lo que se sugiere es un acuerdo extrajudicial con estas personas a objeto de que, en conformidad al resultado del sumario, pagarles lo que ellos están solicitando de acuerdo a la carta que ingresó a la municipalidad; en seguida le cede la palabra a don Eduardo Reveco para que entregue los fundamentos jurídicos al respecto y del por qué en el informe que entregó recomienda el pago de estos recursos a las personas que ingresaron su reclamo por la oficina de partes del municipio.

Hace uso de la palabra don Eduardo Reveco Quezada, quien señala que, en primer lugar, hay que referirse a la historia de la Ley que, de alguna manera, empapa la futura interpretación de la norma; por lo tanto, hay que remontarse al año 2014, en que para mejorar las remuneraciones del personal externalizado de las municipalidades; es decir, concesiones, y que realizan las labores de recolección y disposición final de los residuos domiciliarios y barrido de calles, se estableció en la Ley de Presupuesto, año a año un bono extraordinario, no tributable, no imponible, de una suma total que dispone la SUBDERE y que, en seguida, pone a disposición de los municipios que tengan esos servicios externalizados, que son alrededor de 260 y que, dentro de estos, quienes postulen antes del 31 de enero a los trabajadores que realizan estas labores hasta noviembre del año anterior, para darles un bono que, en general, es una cantidad de dinero que se reparte entre las municipalidades en razón a una suma por la cantidad total de trabajadores. Y en esta oportunidad, para el año 2024 la suma es de aproximadamente de un millón cien mil pesos por trabajador; porque resulta que se dispone de una suma en la SUBDERE; luego se divide por la cantidad de trabajadores, porque es un bono igual para todos y se ve cuáles son las municipalidades que postularon y que indicaron cuáles eran sus trabajadores que realizaban este tipo de funciones y que estaban percibiendo o que van a percibir o que tenían derecho a percibir este bono extraordinario; comenta que desde el año 2014 año a año se ha venido incorporando una norma igual, similar al origen de esta disposición. Además, agrega que la SUBDERE luego de haberlo establecido o determinado celebra un convenio, el cual permite que la municipalidad asignada con los valores entregue una cantidad de dinero al empleador; en este caso, a la empresa de aseo para que los reparta entre los trabajadores que corresponda. La empresa SOLO VERDE y los trabajadores a noviembre del año pasado que estaban prestando servicios llevaban más de cinco años percibiendo este bono y era de un total de 41; y siempre se ha remitido y enviado esta nómina por una cantidad similar a la SUBDERE y, lógicamente, han sido aprobados los recursos y puestos a disposición de la municipalidad para que lo traspase a través de un convenio. Explica que este convenio funciona de tal manera que la SUBDERE asigna una cantidad de dinero por la totalidad de trabajadores y de acuerdo a la cantidad que informó cada municipalidad; luego el municipio celebra un convenio con la empresa para la distribución a los trabajadores. Cómo se paga en el mes de mayo; se paga de forma retroactiva, por una sola vez, la primera parte que es la que corresponde a los meses desde enero a mayo y, la sugerencia que hace la misma SUBDERE en el convenio que suscribe con las municipalidades, es que el saldo se vaya pagando mes a mes hasta diciembre; acota que esto tiene su causa – consecuencia: primero, porque hay que analizar y ver hasta qué período la empresa tiene vigente el contrato con la municipalidad y, en este caso, está vigente hasta junio del presente año; por lo tanto, la operación que hay que hacer es que los fondos que existen o que están disponibles probablemente van a alcanzar para pagarle a todos, sin exclusión, hacia atrás, independiente de la distribución que se haga, y esto hasta junio, porque esos recursos debe mantenerlos el municipio porque tiene que entregarlos después, a los trabajadores que van a prestar este servicio, si es que les asiste o no les asiste el derecho y porque en ese caso hay que hacer una operación matemática previa al respecto. Comenta que la precaución de que esto se pague retroactivamente y no se pague mes a mes es porque pueden existir trabajadores que se vayan o renuncien y se les ha pagado un bono que, en definitiva, no se va a condecir con los doce meses que le debiera corresponder; por lo tanto, eso también hay que tenerlo en consideración, que sólo se va a pagar hasta el mes de junio, porque los siguientes meses no se van a pagar; así es que, en ese caso, sería conveniente hacer un reajuste respecto de los eventuales montos que correspondan a los trabajadores; acota que, como esto es una cuestión técnica y no jurídica, no estaba contenida en el informe, pero cree prudente que se tuviese presente a la hora de evaluar, establecer y, si hay alguna opinión en contrario, que le digan que no es así en cuanto a la parte técnica y financiera, pero que al darle vueltas a la normativa estima que así es; si la plata llega se distribuye proporcionalmente y por igual, por mes, a los trabajadores y, en seguida, se va pagando mes a mes, en adelante; agrega que a la empresa no se le va a poder pasar todo el dinero porque esto está considerado por doce meses y ellos tienen contrato solamente hasta junio; por lo tanto, solamente se les va a pasar la mitad; por lo tanto, las expectativas respecto de lo que le cueste al municipio, en definitiva, llegar a un acuerdo extrajudicial con los trabajadores que quedaron privados de este beneficio no es tanto. Por otra parte, existe en el Código del Trabajo el artículo 183 B y siguientes lo que se denomina la responsabilidad solidaria del mandante o de la empresa mandante cuando subcontrata servicios o concede servicios; es decir, hay una responsabilidad que es igual y común del empleador, jefe directo del trabajador, y el mandante que contrata esta empresa y que ésta a su vez contrata a los trabajadores, así opera la subcontratación o de concesiones de servicios en todas partes; así es que aquí no hay nada nuevo; manda más lo que dicen los tribunales de justicia y la dirección del trabajo que lo que eventualmente pudiera decir Contraloría a este respecto, porque no siempre evalúan jurídicamente las situaciones

MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL
SECRETARIA MUNICIPAL

financieras o cómo se va provocando esta situación; la evalúan jurídicamente, técnicamente y financieramente, a veces; pero la Contraloría, otras veces, cuando le dan un tono más jurídico y advierten que en realidad hay un derecho laboral que está por sobre todo y que orbita todos los regímenes estatutarios, laborales y de cualquier otro régimen que se pretenda, fuerzas armadas, etc., hay un supra derecho laboral que orbita a todas las relaciones de servicios laborales y que se deben tener en consideración al momento de tomar una determinación. Dicho esto, de la responsabilidad solidaria y que el bono, a lo menos, en el caso de los funcionarios de SOLO VERDE que eran 41 que percibían y habían percibido siempre este beneficio y que fueron dejado afuera 16 de estos, ellos son los que reclaman y que tienen, eventualmente, el derecho a recurrir a la justicia para que este bono se les pague porque se les ha venido pagando y ya, la jurisprudencia, lo ha dicho reiteradamente, tanto la administrativa de la Dirección del Trabajo, porque el régimen que los rige es el Código del Trabajo, y los mismos tribunales de justicia. Existe derecho adquirido por este pretendido derecho a obtener un bono, que se ha venido pagando consecuentemente y que, además, proviene de una ley si, ni siquiera son recursos municipales, son recursos de la SUBDERE. Acota que lo que ocurrió en este caso en particular fue que un funcionario municipal estableció, determinó que la cantidad de trabajadores inconsultamente, sin preguntar a sus superiores, tomó la determinación de dejar fuera a 16 trabajadores. Agrega que la interpretación no le correspondía a la funcionaria por mucho fundamento o razón que hubiese tenido en la aplicación de los instructivos; pero no hay que olvidar que las decisiones administrativas corresponden al alcalde o a quien le subroga y no a los funcionarios intermedios, estos no tienen la capacidad para tomar decisiones, si informar; ellos pudieron haber informado, pero la decisión final no la pudo haber dado la funcionaria; sin perjuicio de ello, ella lo hizo y obró de buena fe; acota que aquí no hubo mala fe, no hubo un ánimo de perjudicar; al contrario, se fundamentó en los contratos, en los dictámenes y en una serie de argumentos, pero que no vieron la parte jurídica, la parte laboral, la parte del derecho laboral, de los derechos adquiridos, de los bonos que se van repitiendo en el tiempo y que se van pagando y que constituyen un derecho laboral; acota que se puede ir a cualquier tribunal de Chile, cualquier Corte, incluso la Corte Suprema y la Dirección del Trabajo van a decir exactamente lo mismo, un bono que se ha venido pagando consecuentemente por la misma razón no tiene por qué dejarse de pagar si estaba la norma que así lo permitía; y esto fue solamente por un error que no fue de mala fe, aquí no hubo mala fe ni tampoco negligencia, ni dolo, ni culpa; sino que simplemente una interpretación que no le correspondía hacer a la funcionaria; sin perjuicio que fue inconsulta, y en esa parte es donde yerra este referido informe. Agrega que yendo más al fondo de esto, todos los trabajadores tienen el carácter de ..., todos los contratos dicen "Jornal barrendero"; entonces, ante un juicio laboral, donde le cobran a la empresa y el municipio es solidariamente responsable de eso se va a perder, porque el contrato dice eso y cuando falta un barrendero, barredor o barredora tiene que suplirse, porque esa es la cantidad y pueden rotar o no, circunstancia que tampoco fue evaluada, pero lo que va siendo costumbre y va concretando derechos en favor de los trabajadores es que este bono si, con la misma circunstancia y bajo los mismos requisitos y condiciones se había venido pagando antes y, ahora, por qué no: Acota que ese juicio en cualquier parte lo va a perder la municipalidad. También señala que aquí hay dos cosas que corren por cuerdas separadas, la responsabilidad administrativa y la responsabilidad que le cabe, en este caso, a la municipalidad como mandante del contrato, que sub contrata los servicios a través de los trabajadores que se emplean; la responsabilidad es la misma porque lo dice expresamente la ley respecto de las obligaciones, incluso del pago de las indemnizaciones. Aquí es donde a algunos les hace cuenta un juicio de cuentas en el cual se asumió el pago de unas indemnizaciones y que la Contraloría objetó porque las estaba pagando la municipalidad y no las pagaba la empresa, pero al final si las paga es lo mismo, la obligación persiste, subsiste y eso fue un tremendo y grave error de la Contraloría que desconoce si todavía lo mantiene, pero que está absolutamente equivocada; judicializando esa circunstancia se van a liberar de responsabilidad porque aquí no se ha fallado ni se ha faltado a un eventual juicio de cuentas; simplemente se cumplió una obligación que está establecida en la Ley; la fórmula para hacerlo..., lógicamente la municipalidad no puede pasarle plata a la empresa para pagar estas diferencias que eventualmente y todavía se deben calcular con la fórmula que acaba de indicar. Agrega que eran 41 trabajadores, quedaron 16 afuera y 25 son los beneficiarios; del dinero de esos 25, para atrás, va a alcanzar para pagarles a todos sin discriminación. Después hay que ver, porque el convenio se tiene que celebrar con la empresa hasta junio solamente y después se puede ver otra fórmula, más adelante; pero que la municipalidad debe pagar, no cabe ninguna duda, por la responsabilidad solidaria que le cabe a esta al haber incurrido en un error al no haber incluido en la nómina a todos los trabajadores que por más de cinco años se les ha venido pagando este bono. Esto se hace a través de una transacción extrajudicial; acota que están en su derecho de esperar una demanda de los trabajadores o simplemente actuar antes y llegar a un acuerdo con ellos y decirles que el municipio se va a hacer responsable para pagar esto, para evitar el daño o detrimento o perjuicio laboral, que no es menor, puesto que el daño por el año completo es de un millón cien mil pesos, aproximadamente y que, como fueron pocas las municipalidades que postularon en esta oportunidad a este beneficio, el monto total que había en la SUBDERE aumentó proporcionalmente para cada uno de los trabajadores. Entonces, lo que se propone en definitiva es que existe una responsabilidad de la municipalidad para pagar este bono en la responsabilidad solidaria y en la legítima petición y reclamo que hacen los trabajadores afectados. Agrega que tiene entendido que una vez informada la SUBDERE respecto de que se excluyó a 16 trabajadores, indicaron que por el momento no se podía, pero que eventualmente iban a ver si a fin de año se iba a ver una disposición, eso se logró entender de una conversación a través de correo con la SUBDERE, que eso se vería. Reitera que la municipalidad incurrió en un error, los errores son salvables y, lógicamente, no pudiera haber detrimento municipal. Cuando es necesario pagar a los trabajadores jamás hablaría de detrimento municipal, simplemente se está cumpliendo con una obligación legal y moral de satisfacer adecuadamente la remuneración de los trabajadores. Reitera que

MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL
SECRETARIA MUNICIPAL

la fórmula es un convenio, una transacción con los trabajadores directamente para pagar, porque ellos tienen un legítimo derecho, una pretensión a un bono que el municipio entiende que no quiere llegar a juicio para pagar lo que genera intereses y reajustes que generalmente son altísimos; sino que se asume el error y, por lo tanto, la diferencia del bono a los trabajadores que no fueron considerados se les va a pagar a través de un acuerdo o convenio extrajudicial en el que comparezcan los 16 trabajadores, el municipio; se puede hacer por escritura pública y presentarla al tribunal laboral para que le dé su aprobación y, con esto, quedaría el tema zanjado, se estaría cumpliendo con una obligación legal y moral y, además, de no perjudicar la situación de la legítima expectativa o, mejor dicho, derecho adquirido de los trabajadores para percibir este bono.

El concejal Ñancupil señala que la exposición del Sr. Reveco está sumamente clara y, además, comenta que en la reunión de la mañana en la comisión de obras se conversó mucho sobre este tema, sobre la ley de subcontratación, había personas que estaban en conocimiento de gran parte de lo que contempla esa ley, de las obligaciones de la empresa mandante; también se habló de la responsabilidad solidaria y se entiende muy bien ese concepto. Agrega que parte de la base de que todos los que estuvieron presentes y, además, no le cabe duda que todos los concejales que están en los concejos han planteado su preocupación por el no pago de esta asignación; consideran que es justo y correcto y que lo que corresponde es pagarlo; agrega que no están en desacuerdo del pago, sino que, por el contrario, están a favor. Señala que las consideraciones se llegan a manifestar cuando se vino a desarmar un poco el tema, comenta que al menos en su intervención durante el trabajo de la comisión habló que hoy existe un proceso administrativo que desconoce si está cerrado y que va a determinar la responsabilidad administrativa del por qué se generó el problema; agrega que también hace unas semanas atrás se vio pasar una modificación presupuestaria que cuando se planteó era con los fondos que provenían del tema del royalty, con este aporte se iba a asignar una cantidad de recursos para prever o anticipar desde el lado financiero, disponer de esos recursos para el pago de esta asignación que, todos están en conocimiento que lo que corresponde es pagar; por ningún motivo conviene no pagarla porque se entiende todo lo que viene después y, de hecho, también manifestó que acá entra a jugar un rol fundamental la Dirección del Trabajo, la cual, en todos sus dictámenes, cuando se trata de derechos adquiridos, los fallos no son favorables a las empresas ni a las instituciones o empleadores, el derecho adquirido, por lo general según la gran cantidad de dictámenes, todos son fallados a favor del trabajador; entonces se parte de esa base. Acota que para no dilatar el tema de la discusión señala que en el fondo no es que los concejales no esté de acuerdo; por el contrario, están muy de acuerdo en el pago, en que esta situación se aborde y se agradece la disposición del municipio en poder sacar adelante este tema en paralelo con todo lo demás que hay que hacer todos los días en este municipio; pero si es un problema que podría generarse más adelante y de una envergadura mucho mayor y que podría demandar mucho mayor cantidad de recursos y que le va a generar problemas tanto al propio servicio como también a los trabajadores, porque va a dilatar una cosa que podría solucionarse de una manera mucho más amable, más cordial y más rápida que en es en el fondo a lo que apuntan todos. Comenta que las únicas consideraciones que conversaron en la comisión es que el asunto era más que la fórmula de cálculo de cada una de las asignaciones que va a depender de la cantidad de meses que lleven trabajando los funcionarios o el trabajador, en este caso, pues es un cálculo que deberá hacer quien le corresponde la ejecución del pago. Pero acá la confusión se generó no con la fórmula ni la consideración de pagar o no pagar, sino que el hecho de que, cuando se plantea el punto en la tabla, no era claro lo que el concejo necesitaba votar, entonces, cuando el asesor jurídico manifiesta varios aspectos hasta llegar a lo que corresponde hacer, se entendía que el acuerdo tenía que ver con que el concejo autorizaba que el alcalde pudiese transigir o, eventualmente, llegar a un acuerdo extrajudicial con los trabajadores y finalmente la concreción del pago de esta asignación; comenta que aun así, no están en desacuerdo con eso, sino que lo que trataron de plantear es que, por ejemplo, pudiese haber algún aspecto, como un dictamen que de hecho hay varios en la Contraloría que hacen referencia que, cuando corresponde un derecho adquirido es responsabilidad de la empresa mandante, era el aspecto...de hecho reconoce que hoy existe una investigación sumaria y un informe jurídico que era el que redactó el Sr. Reveco y que habla claramente de lo que corresponde, y la forma, el mecanismo que constituye para poder llevar a cabo esta solución; pero más que nada la duda era porque no adjuntaron un dictamen. Se planteó también en la comisión que podría haberse consultado a la Contraloría, la que hoy en día está demorando mucho en responder y que igual es complejo; entonces se podría complementar con un dictamen de la Dirección del Trabajo, como también esto es vinculante pues son trabajadores que están bajo el Código del Trabajo, para tener una evidencia, porque como va a pasar a una votación se cuente con un antecedente en virtud de que en un futuro pudiese haber un reclamo, una denuncia de alguien, porque de repente aparecen muchas personas o alguien que no le parece algo y denuncian, por lo cual pudiese generarse un problema y que lo manifestó siendo parte de un cuerpo colegiado que trata de actuar en conformidad a la ley dada la responsabilidad que involucra ejercer el cargo de concejal, como también actuar con responsabilidad con los demás concejales y con el alcalde y respaldarse, porque de eso se trata. Entonces, por su parte la idea era poder complementar con algún dictamen de tal manera que la forma o el mecanismo sea claro. Y lo otro, era el tema de la transferencia, sobre lo cual, cuando se habló de la modificación presupuestaria el director de finanzas indicó que probablemente se iba a tener que hacer otra modificación porque ahí se iba a tener claridad sobre el mecanismo, porque este bono que llegaba de la SUBDERE, el procedimiento era que se transfería directamente a la empresa pero, también, eso venía de la mano del tratamiento contable; sin embargo, esto es distinto porque los fondos ingresados pasan a ser recursos municipales y que, probablemente, la denominación contable que se podría destinar para ese tipo de transferencia tendría que ser la cuenta "Otras transferencias al sector privado", pero eran más que nada cosas pequeñas, en estricto rigor.

MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL
SECRETARÍA MUNICIPAL

El Sr. Reveco señal, al respecto, que le puede salvar dos apreciaciones fundamentales del concejal; en primer lugar, interviniendo los tribunales de justicia, por la norma orgánica de la Contraloría, ellos tienen que abstenerse de emitir cualquier pronunciamiento; por lo tanto, si la idea es resguardar, de alguna manera y si los concejales han manifestado toda la voluntad y estaban viendo la fórmula o el medio, el medio es a través de los tribunales de justicia, que no tengan ninguna duda que la Contraloría no tiene competencia para, de alguna manera, cuestionar este acuerdo; eventualmente, a propósito de la ley de compensación a los trabajadores y los sueldos cuando se implementó la ley de las AFP, los descuentos, etc., en esa oportunidad la contraloría señaló que no tenía facultades para eso y tuvo que intervenir el Consejo de Defensa del Estado; el Consejo de Defensa del Estado no se va a meter en una cuestión así porque aquí no hay ningún vicio de ilegalidad, aquí está fundado y fundamentado en las legítimas aspiraciones y los derechos adquiridos de los trabajadores. Respecto del tema del traspaso a particulares, señala que a la empresa de ninguna manera se le va a pasar los dineros o a los privados; acota que aquí hay que olvidarse de ese concepto, porque aquí ellos son funcionarios “nuestros” desde el punto de vista laboral, son trabajadores nuestros; o sea, nosotros no le estamos pasando plata a privados o que no exista ninguna vinculación o nexo con ellos, al contrario, nosotros simplemente estamos pagando una obligación que estimamos que corresponde a trabajadores que prestan servicios directos o indirectos al servicio municipal a través de una concesión, a través de una subcontratación; por lo tanto, aquí ninguna de esas apreciaciones correrían; no hay ninguna opción que la Contraloría intervenga en un acuerdo extrajudicial porque pesa más el acuerdo judicial; el poder del estado está por sobre la Contraloría, incluso ese órgano se abstiene de emitir algún pronunciamiento cuando han intervenido los tribunales de justicia y, en el otro caso, nosotros de ninguna manera le vamos a pasar plata municipal, ni siquiera a la empresa. Ahora, eventualmente la empresa podría administrar los dineros, pero son platas que se van a asignar a los trabajadores, no a la empresa para que pague una obligación. El acuerdo no es con la empresa sino con los trabajadores.

El concejal Manosalva comenta que es bueno aclarar que el traspaso es a los trabajadores y no a la empresa; sin embargo, tiene la duda respecto de la denominación del punto que se va a someter a votación y, en cuanto a la fundamentación para realizar este traspaso si la investigación sumaria ya estaba resuelta, si se puede ocupar la información para fundamentar el error que administrativamente o involuntariamente, sin consultar a los superiores si estaba bien o no lo que estaba haciendo la funcionaria; si esa investigación sumaria se puede ocupar como fundamento, si ese sumario está cerrado y con responsabilidad administrativa; también se hablaba del detrimento al patrimonio dado que como concejo también tienen que ver esa situación y si esos dineros se van a recuperar.

El Sr. Reveco explica, al respecto, que la ley específicamente, tanto el estatuto administrativo de los funcionarios municipales como la ley de procedimiento administrativo establecen claramente y nítidamente que las responsabilidades de los funcionarios son totalmente independientes y corren por cuerda paralela la penal, la civil y la administrativa y también la laboral; es decir, son todas responsabilidades independientes; no tendría por qué incidir una en la otra, sin perjuicio de que el decreto que aprueba el sumario ya se encuentra en proceso de notificación a su entender, pero ya está terminado y ahora vienen etapas administrativas, recursos administrativos que, eventualmente, pueda ejercer la funcionaria, reclamaciones, y todo, pero ya está afinado el informe final, está aceptado ese informe final y, en todo caso, sirve de fundamento, porque independiente que existan recursos, los actos administrativos rigen de pleno derecho, independientemente de que existan recursos administrativos todo acto rige de pleno derecho; o sea, hay una presunción de legalidad que está establecida en los primeros artículos de la ley 19880 y que señala que todos los actos de la administración pública del estado tienen el privilegio de la legalidad; sin perjuicio que después se establezca que son errados o no ajustados a derecho, etc., y que haya recursos; pero gozan de ese principio. Así es que, bajo ese punto de vista, una vez concluida la primera resolución del sumario administrativo, ya nosotros, podríamos sacar la información y, que no hace otra cosa que recoger lo mismo que expone en el informe, es exactamente lo mismo, la secuencia de los hechos de cómo se produjo es exactamente de lo que relató al comienzo y las conclusiones al final son exactamente las mismas; acota que estima que hay que pagar.

El concejal Fernández comenta que en torno a lo mencionado por el Sr. Reveco respecto de lo que no podría constituir un detrimento patrimonial el hecho de pagar recursos a los trabajadores, si comparte lo que planteó y está completamente de acuerdo, pero que la figura era otra, lo que pasa es que estos recursos debieron provenir de otro estamento y no de la municipalidad y, para eso hay una ley que garantizaba aquello y que fue un error que no va a calificar de voluntario o involuntario pues no le corresponde, sino que por un error municipal no se pagó; por lo tanto, estamos incurriendo en el uso de recursos que se pudieron haber destinado para otras acciones y para pagar a los trabajadores, aclara que no es que esté en desacuerdo en que se pague, cree que es de toda dignidad y también derecho poder pagarles, pero se refiere a que se cometió un error en el municipio y, por lo tanto, hubo que recurrir a recursos municipales que, si se hubieran hecho las cosas bien, no hubiera sido necesario; entonces, su consulta era qué va a hacer la municipalidad, la administración municipal a fin de poder recuperar aquellos fondos municipales y, respecto del eventual juicio de cuentas le quedó bastante más claro ahora respecto de los tribunales de justicia, cómo han fallado y la jurisprudencia que hay en torno a ello. Finalmente. Otro tema que ya lo consultó uno de los concejales que le antecedieron es referente al acuerdo que se va a tomar, si va a ser para autorizar al alcalde a transigir solamente, en el entendido que después es facultad del alcalde para determinar cuáles son los montos a los cuales va a llegar a acuerdo y, al respecto, cuál es la responsabilidad de los concejales en eso.

MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL
SECRETARÍA MUNICIPAL

El Sr. Reveco indica, al respecto, que la base sería autorizar al alcalde para transigir y llegar a un acuerdo extrajudicial con los quince trabajadores del aseo que resultaron excluidos del bono y beneficio de la Ley 21640, en el sentido de que se va a asumir el pago del beneficio que le corresponda en consideración a que la concesión termina en el mes de junio y otras cosas que hay que ir evaluando, porque el cálculo se hace por todos los trabajadores, por los doce meses y eso hay que recogerlo y adjuntarlo a esta circunstancia. Entonces se trata de autorizar al alcalde para transigir en términos de poder pagar a los quince trabajadores que quedaron excluidos del bono de la citada ley, para efectos de asumir con recursos propios este beneficio a los trabajadores; agregando, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas; porque como lo dice el presidente del concejo perfectamente se pudieran establecer algún tipo de responsabilidad en ese sentido, pero eso no corresponde hacerlo de esta manera, pero dejar a salvaguardo los recursos si esto es un error. Agrega que si esto es por un error involuntario producido por información que se interpreta de una u otra manera, no necesariamente importa un juicio de cuentas, donde hay negligencia grave; acá estima que no hubo negligencia grave; simplemente hubo un descuido en el sentido de no consultar a la autoridad una decisión que era trascendente, pero esto no es constitutivo, a su juicio, de una acción mayor; es decir, de sanciones mayores, como es, por ejemplo el tener que devolver la plata o tiene que irse destituida, suspendida o que va a tener que pagar multa, no lo ve de esa manera. Agrega que lo que expuso tiene bastante sustento, el único error fue que no miró hacia atrás, ella lo interpretó con los documentos que en ese minuto tuvo a la vista y lo analizó de esa manera obviando otros pasos, otras consultas. Por eso no ve que se pueda insistir en que haya que pagar o recuperar o repetir en contra de la funcionaria que resulte responsable, porque aquí ya hubo una investigación sumaria y la verdad es que estableció solamente una responsabilidad menor, no una responsabilidad que la lleve a establecer esta responsabilidad pecuniaria o de repetir este beneficio en favor del municipio.

El concejal Fernández señala que, sin el ánimo de polemizar, se están hablando de montos que podrían ser de veinte millones pesos, como lo indicó el director de obras, hasta los treinta, que fue lo que se dejó. Consulta si se estuviera hablando de montos superiores como quinientos o seiscientos millones de pesos se usaría el mismo criterio, si esto tiene que ver con recursos o tiene que ver con responsabilidades.

El Sr. Reveco cree que hay que combinar ambas cosas, pero que, en todo caso, es una opinión personal y que esto es independiente; que, en este caso la potestad del alcalde, de la primera autoridad es quien tiene que establecer o determinar; reitera que esta es una simple opinión jurídica que no resulta, de ninguna manera, obligatoria para la autoridad o para los concejales, simplemente es un opinión jurídica, que no tiene la última palabra sino que siempre la va a tomar el alcalde con acuerdo del concejo.

El Sr. Francisco Dueñas le aclara al concejal Luís Manosalva que lo que se busca acá es que el concejo apruebe una transacción de orden extrajudicial de acuerdo a las explicaciones que dio el Sr. Reveco desde el punto de vista jurídico y los alcances que pudiesen tener para la municipalidad y también para quienes hoy día están convocando este pago y que son trabajadores que hoy están trabajando en el municipio. Agrega que si hoy día se logra o se requieren mayores elementos, interpretando lo que han pedido algunos concejales, como cierta jurisprudencia u otro tipo de información, está dispuesto a esperar o a recopilar más información, conversar nuevamente con el asesor jurídico o con los abogados que hay en la municipalidad o bien acatar la decisión que se tome como concejo; agrega que estima es respetable que tengan dudas, aunque el municipio tiene una posición que, en cierta medida, se comparte con el asesor jurídico, se estima que es un derecho adquirido independientemente de lo que la funcionaria haya interpretado y, puede que también existan algunos casos que estén como “en la línea”, pero si vienen con el derecho adquirido por años, hay trabajadores que vienen recibéndolo por cinco años y, sin embargo, de un día para otro no lo van a tener; así es que lo que busca la municipalidad es que no pierdan ese recurso que lo tenían por años; agrega que ellos lo fundaron a través de una carta que ingresaron a la municipalidad.

El concejal Juan Ñancupil indica que le ha quedado bastante claro respecto de lo que le preocupaba, y que era la justificación en el aspecto legal y que de hecho se acordó de una de las clases de la universidad, un profesor les hablaba del famoso fallo de la municipalidad de Zapallar, y hace mucha razón a lo que manifestaba don Eduardo Reveco, ese fallo hablaba sobre la jurisprudencia y que le recordó a la Contraloría, y que califica como tal, que la Contraloría debe inclinarse a la jurisprudencia de los tribunales de justicia del país; por lo tanto, considerando eso y lo que manifestó don Eduardo, que la responsabilidad del mandante es prácticamente inherente y así se entendió en la discusión de la comisión, que lo que correspondía en este caso... y que la obligación era pagar; más allá de eso, aquí los principales damnificados o perjudicados son estas personas, detrás de ellas hay familias que también contemplaban esta asignación como un derecho adquirido, que contemplaban el pago con normalidad de esta asignación y que, lamentablemente por circunstancias que no tienen que ver con las facultades de los concejales, en su opinión, respecto de la investigación o que se haya incurrido en una responsabilidad administrativa, eso no es facultad del concejo, pero lo importante es poder llevar a cabo una solución; reitera haber quedado bastante claro con lo expresado por don Eduardo. Señala que principalmente le preocupaba el tema porque cuando se hace un decreto, se ponen los vistos; entonces, en este caso su duda era que en los vistos iba solamente el acuerdo del concejo, pero, obviamente

MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL
SECRETARIA MUNICIPAL

se cita un montón de cosas, incluyendo jurisprudencia, la Ley; entonces, en ese sentido reitera que le quedó claro respecto de las dudas que se consultaron, así es que no tiene mayor reparo y quería indicarlo.

El concejal Jaime Henríquez comenta que no intervino en las consultas porque el concejal Fernández las realizó y que también fueron planteadas en la comisión; sin embargo, se une a las palabras que dicen que este es un beneficio para los trabajadores, que se lo han ganado, trabajadores cuyo sueldo es bastante poco y que debiera trabajarse en ello y que en el futuro se debiera aumentar. Este bono, de alguna manera, viene a compensar eso. La preocupación de ellos en el momento que quedaron fuera no se los va a responder nadie, ni nadie se los va a pagar tampoco; porque más allá que se llegue a un acuerdo que se va a aprobar, aquí se les hizo un daño a los trabajadores y que, esto de darle vueltas generalmente le pasa a la gente que es más humilde. Así es que les dice que tendrá que aprobarse por una decisión para el bien de los trabajadores, pero, a lo mejor ni siquiera por la conformidad y de cómo se hizo el trabajo interno, que, aunque se diga que no, aquí hay responsables y de eso se debiera responder ante los trabajadores.

El concejal Fernández señala que también agradece las aclaraciones, en particular las suyas, para poder tomar una decisión este día y con ello resolver este tema y, tal como lo mencionó en concejal Henríquez, aquí hay personas con nombres y apellidos que se vieron afectadas, no solamente números, sino que personas y, en ese sentido estima que la voluntad está de todo el concejo para poder resolver esto de la mejor forma.

En seguida el concejal Fernández llama a votación para aprobar la transacción extra judicial que ya fue mencionada ampliamente en este concejo extraordinario.

El concejal Manosalva la transacción extra judicial

El concejal Altamirano aprueba

El concejal Jaime Henríquez, aprueba

El concejal Nancupil aprueba.

El concejal Fernández aprueba la transacción o transigir

Por lo tanto, el concejal Fernández señala se aprueba por unanimidad el acuerdo tratado en el día de hoy y espera que esto también se resuelva administrativamente a la brevedad

El informe Jurídico correspondientes se puede leer en el siguiente enlace: [Informe Jurídico](#)

ACUERDOS SESION DEL 30 DE MAYO DE 2024

882 se aprueba por todos los concejales presentes en esta sesión contrato para ejecutar las obras del proyecto "Extensión red de agua potable y red de aguas servidas calles Rojas, Rosas y Avda. Irrarázaval, comuna de Tucapel", con la empresa SOCIEDAD CONSTRUCTORA NABA LIMITADA R.U.T. 77.157.090-9, por la suma neta de \$161.603.484 en un plazo de 90 días corridos. Lo anterior según el detalle que se contienen en el acta N°14 del 30 de mayo de 2024 de la comisión de contratos y licitaciones del concejo municipal. Se deja constancia que este contrato surge de una Re adjudicación a raíz de un reclamo presentado por oferente según se detalla en el acta correspondiente

883 se autoriza al señor alcalde para transigir extrajudicialmente con los trabajadores del servicio de aseo que resultaron excluidos del listado informado a SUBDERE respecto del bono que otorga la Ley 21.640 y asumir el pago correspondiente con fondos propios de la municipalidad